

*Auto.*

Admítese , y entréguesele.

*Pedimento mejorando la apelacion.*

E. en nombre de N. vecino de &c. en los autos con el vuestro Fiscal sobre aprobacion del recibimiento de mi Parte al estado de los hijos-dalgo de aquella Villa , digo : Que el proveído en ellos con fecha de &c. por la Sala de Hijos-dalgo , es de revocar por &c.

A V. A. pido , y suplico así lo provea , y mande , que es justicia , &c.

*Auto.*

Traslado al Fiscal de S. M.

1 A continuacion se pone regularmente el dictamen siguiente:

El Fiscal de S. M. ha visto el grado de apelacion , que introduxo en esta Sala N. vecino de &c. solicitando la revocacion del auto apelado de la Sala de Hijos-dalgo de tantos , y reproduce su dictamen con fecha de &c. Granada , &c.

*Auto.*

Traslado.

1 Resuelto este grado , si el apelante , ó el Fiscal de S. M. no obtuvieren en él , pueden respectivamente suplicar de la providencia.

Sa-

*Querella fiscal en el Consejo de Navarra sobre fixation de escudos.*

Sacra Magestad.

El Fiscal de Vuestra Magestad , como de derecho mejor proceda , se queja criminalmente de N. vecino del Lugar de &c. por lo contenido en los articulos siguientes:

Primeramente , que por repetidas leyes de este Reyno se halla dispuesto , que ninguna persona de qualquier estado pueda usar , y poner en el frontis de sus casas , ni otros parages públicos escudos de armas con divisas , é insignias de hidalguía , no tocándoles , ni perteneciéndoles legítimamente , baxo las penas que prescriben , como es cierto consta de ellas , á que se remite para en prueba de este artículo ; y en lo necesario dirán los testigos quanto supieren en su razon.

Item , que N. contraviniendo , &c.

Item , que el enunciado N. ha cometido grave exceso , é incurrido , &c. Atento á lo qual , y demás favorable:

A V. M. suplica mande admitir esta querella , y que á su tenor se reciba informacion por testimonio del Receptor , que el repartidor nombrare con las facultades ordinarias de prender , ó asignar , segun culpa resultare ; y que éste dé testimonio de las divisas , de que se compone el citado escudo ; y que evacuadas las diligencias con su resumen las presente en vuestra Corte. Pide justicia.

Por traslado.

Evaquadas estas diligencias pasan al Fiscal de su Magestad , y en vista de ellas pone la siguiente respuesta.

Tom. III.

N

Sa-



Sacra Magestad.

El Fiscal de V. M. como de derecho mejor proceda, acusa criminalmente á N. vecino del Lugar de &c. y dá por cargo, y acusacion la culpa, que contra él resulta de la informacion recibida por mandado de vuestra Corte, por testimonio de L. Receptor de vuestros Reales Tribunales, con todos sus casos, tiempos, y circunstancias, que en todo lo favorable reproduce: Y porque por repetidas leyes de este Reyno se halla dispuesto, que ninguna persona, de qualquiera estado y calidad que sea, pueda usar, ni poner en frontis de su casa, ni otros parages públicos escudos de armas con divisas, é insignias de hidalguía, y nobleza, no tocándoles, ni perteneciéndoles legitimamente, baxo las penas que las mismas prescriben; y siendo esto así, lo es tambien, que el acusado recientemente ha fixado, y puesto en el frontis de su casa, sita en aquel Lugar, un escudo de armas, compuesto de diferentes divisas, que constan del testimonio folio tantos, dado por el nominado Receptor, sin que ninguna de ellas le toque, ni pertenezca por titulo alguno, de las que está usando pública, y notoriamente en perjuicio del derecho de V. M. Suplica mande condenar, y condene al acusado en las mayores, y mas graves penas civiles, y criminales, en que ha incurrido conforme á derecho, fuero, y leyes de este Reyno, é incidentalmente, ó como mas haya lugar, á que tilde, pique, y borre el citado escudo, y divisas, de que se compone, por proceder así de justicia, &c.

*Auto.*

Traslado.

Res-

*Respuesta á la acusacion.*

F. Procurador de N. vecino de &c. en propia representación, y la de padre, y legítimo Administrador de H. habido, durante el matrimonio con M. En su causa con el Fiscal de V. M. y &c. digo, deber ser absuelto de la acusacion folio, &c. y proveer, como abaxo se dirá; por lo que en derecho y justicia consiste, general, y favorable de autos, que reproduzco, y lo contenido en los artículos siguientes, de que entiendo probar lo necesario.

Ahora se pone cada uno de por sí, y el último se concibe en estos términos:

Como es verdad, público, y notorio, y dirán los testigos quanto en su corazon supieren, hubieren visto, oído, y entendido. Atento á lo qual, y demás favorable:

A V. M. suplico, mande absolver, y dar por libre á mi Parte de la acusacion fiscal, y por reconvention, mútua peticion, ó como mas haya lugar concederle facultad para que á su nombre, y el de H. su hijo pueda usar, y use del escudo de armas, é insignias de nobleza, que van especificadas, y de todos los demás honores, excepciones, y privilegios, que usan, y pueden usar los demás nobles, y hijos-dalgo de este nuestro Reyno, y fuera de él, fixando aquellas en los demás sitios, y parages, que les convenga, por proceder así de derecho, y justicia, que pido, &c.

*Auto.*

Traslado.

N 2

Pe-